

VII. SITUACIÓN DE LOS TEXTOS DE LA CNUDMI

Situación de las convenciones: nota de la Secretaría (A/CN.9/325) [Original: inglés]

1. La Comisión, en su 13.º período de sesiones, decidió que en cada uno de sus períodos de sesiones examinaría la situación de las convenciones que se hubieran elaborado como resultado de su labor^a.

2. Esta nota se presenta en cumplimiento de esa decisión. En el anexo que la acompaña se indica la situación de las firmas, ratificaciones, adhesiones y aprobaciones al 16 de mayo de 1989 con respecto a las siguientes convenciones: Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974); Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980); Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo); Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980); y Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958). Se ha incluido esta última convención, a pesar de que no fue el resultado de la labor de la Comisión, por el gran interés que reviste para ella, sobre todo en relación con sus trabajos en la esfera del arbitraje comercial internacional. Además, en el anexo se indican los cuerpos legislativos que han

sancionado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional.

3. Desde el último informe de esta serie en que aparece la situación de las convenciones al 19 de febrero de 1988 (A/CN.9/304), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías ha sido objeto de cuatro ratificaciones o adhesiones más (Australia, Dinamarca, Noruega, República Democrática Alemana), el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 ("Reglas de Hamburgo"), ha sido objeto de dos ratificaciones o adhesiones más (Nigeria, Sierra Leona) y la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras ha recibido siete ratificaciones o adhesiones adicionales (Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Bahrein, Dominica, Kenya, Perú). Además, en Australia, Nigeria, en las provincias canadienses de Ontario y Saskatchewan y en el estado de California (Estados Unidos de América) se ha promulgado legislación basada en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional. Tanto la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías como el Protocolo por el que se enmienda la Convención entraron en vigor el 1.º de agosto de 1988.

4. Los nombres de los Estados que han ratificado las convenciones o se han adherido a ellas después de la preparación del último informe aparecen en bastardilla.

^aInforme de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17)*, párr. 163.

ANEXO

1. Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974)

Estado	Firma	Ratificación Adhesión Aprobación	Entrada en vigor
Argentina		9 octubre 1981	1.º agosto 1988
Brasil	14 junio 1974		
Bulgaria	24 febrero 1975		
Costa Rica	30 agosto 1974		
Checoslovaquia	29 agosto 1975	26 mayo 1977	1.º agosto 1988
Egipto		6 diciembre 1982	1.º agosto 1988
Ghana	5 diciembre 1974	7 octubre 1975	1.º agosto 1988
Hungría	14 junio 1974	16 junio 1983	1.º agosto 1988
México		21 enero 1988	1.º agosto 1988
Mongolia	14 junio 1974		
Nicaragua	13 mayo 1975		
Noruega	11 diciembre 1975	20 marzo 1980	1.º agosto 1988
Polonia	14 junio 1974		

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación Adhesión Aprobación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
República Democrática Alemana	14 junio 1974		
República Dominicana		23 diciembre 1977	1.º agosto 1988
República Socialista Soviética de Bielorrusia	14 junio 1974		
República Socialista Soviética de Ucrania	14 junio 1974		
URSS	14 junio 1974		
Yugoslavia		27 noviembre 1978	1.º agosto 1988
Zambia		6 junio 1986	1.º agosto 1988

Firmas solamente: 10; ratificaciones y adhesiones: 10

Declaraciones y reservas

En el momento de la firma, Noruega declaró, y lo confirmó en el momento de la ratificación, que, de conformidad con el artículo 34, la Convención no se aplicaría a los contratos de compraventa cuando el vendedor y el comprador tuvieran sus principales establecimientos en los territorios de los Estados nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia).

2. Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)

<i>Estado</i>	<i>Adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Argentina	19 julio 1983	1.º agosto 1988
Egipto	6 diciembre 1982	1.º agosto 1988
Hungría	16 junio 1983	1.º agosto 1988
México	21 enero 1988	1.º agosto 1988
Zambia	6 junio 1986	1.º agosto 1988

De conformidad con los artículos XI y XIV del Protocolo, los Estados Contratantes en él serán considerados Partes Contratantes en la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, enmendada por el Protocolo respecto de las otras Partes y Partes Contratantes en la Convención, no enmendada, respecto de cualquier Parte Contratante en la Convención que no sea aún Parte Contratante en el presente Protocolo.

3. Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo)

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación Adhesión</i>
Alemania, República Federal de	31 marzo 1978	
Austria	30 abril 1979	
Barbados		2 febrero 1981
Botswana		16 febrero 1988
Brasil	31 marzo 1978	
Checoslovaquia ¹	6 marzo 1979	
Chile	31 marzo 1978	9 julio 1982
Dinamarca	18 abril 1979	
Ecuador	31 marzo 1978	
Egipto	31 marzo 1978	23 abril 1979
Estados Unidos de América	30 abril 1979	
Filipinas	14 junio 1978	
Finlandia	18 abril 1979	
Francia	18 abril 1979	
Ghana	31 marzo 1978	

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación Adhesión</i>
Hungría	23 abril 1979	5 julio 1984
Líbano		4 abril 1983
Madagascar	31 marzo 1978	
Marruecos		12 junio 1981
México	31 marzo 1978	
Nigeria		7 noviembre 1988
Noruega	18 abril 1979	
Pakistán	8 marzo 1979	
Panamá	31 marzo 1978	
Portugal	31 marzo 1978	
República Unida de Tanzania		24 julio 1979
Rumania		7 enero 1982
Santa Sede	31 marzo 1978	
Senegal	31 marzo 1978	17 marzo 1986
Sierra Leona	15 agosto 1978	7 octubre 1988
Singapur	31 marzo 1978	
Suecia	18 abril 1979	
Túnez		15 septiembre 1980
Uganda		6 julio 1979
Venezuela	31 marzo 1978	
Zaire	19 abril 1979	

Firmas solamente: 22; ratificaciones y adhesiones: 14

Ratificaciones y adhesiones que se requieren para que la Convención entre en vigor: 20

Declaraciones y reservas

¹En el momento de la firma del Convenio, la República Socialista Checoslovaca presentó, de conformidad con el artículo 26, una fórmula para convertir la cuantía de la responsabilidad a que se hace referencia en el párrafo 2 de ese artículo en moneda checoslovaca y calcular los límites de la responsabilidad que se aplicarían en el territorio de la República Socialista Checoslovaca expresados en moneda nacional.

4. Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación Adhesión Aprobación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Alemania, República Federal de	26 mayo 1981		
Argentina ³		19 julio 1983	1.º enero 1988
Australia		17 marzo 1988	1.º abril 1989
Austria	11 abril 1980	29 diciembre 1987	1.º enero 1989
Checoslovaquia	1.º septiembre 1981		
Chile	11 abril 1980		
China ⁴	30 septiembre 1981	11 diciembre 1986	1.º enero 1988
Dinamarca ^{1, 6}	26 mayo 1981	14 febrero 1989	1.º marzo 1990
Egipto		6 diciembre 1982	1.º enero 1988
Estados Unidos de América ⁵	31 agosto 1981	11 diciembre 1986	1.º enero 1988
Finlandia ^{1, 6}	26 mayo 1981	15 diciembre 1987	1.º enero 1989
Francia	27 agosto 1981	6 agosto 1982	1.º enero 1988
Ghana	11 abril 1980		
Hungría ^{2, 3}	11 abril 1980	16 junio 1983	1.º enero 1988
Italia	30 septiembre 1981	11 diciembre 1986	1.º enero 1988
Lesotho	18 junio 1981	18 junio 1981	1.º enero 1988
México		29 diciembre 1987	1.º enero 1989
Noruega ^{1, 6}	26 mayo 1981	20 julio 1988	1.º agosto 1989
Países Bajos	29 mayo 1981		
Polonia	28 septiembre 1981		

Estado	Firma	Ratificación Adhesión Aprobación	Entrada en vigor
República Árabe Siria		19 octubre 1982	1.º enero 1988
República Democrática Alemana	13 agosto 1981	23 febrero 1989	1.º marzo 1990
Singapur	11 abril 1980		
Suecia ^{1,6}	26 mayo 1981	15 diciembre 1987	1.º enero 1989
Venezuela	28 septiembre 1981		
Yugoslavia	11 abril 1980	27 marzo 1985	1.º enero 1988
Zambia		6 junio 1986	1.º enero 1988

Firmas solamente: 9; ratificaciones, adhesiones y aprobaciones: 19

Declaraciones y reservas

¹En el momento de ratificar la Convención, los gobiernos de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia declararon, de conformidad con el párrafo 1) del artículo 92, que no quedarían obligados por la Parte II de la Convención (Formación del Contrato).

²En el momento de ratificar la Convención, el Gobierno de Hungría declaró que consideraba que las Condiciones generales de entrega de mercaderías entre organizaciones de los Estados miembros del Consejo de Ayuda Mutua Económica estaban sujetas a las disposiciones del artículo 90 de la Convención.

³En el momento de ratificar la Convención, los gobiernos de Argentina y Hungría declararon, con arreglo a los artículos 12 y 96 de la Convención, que no se aplicaba ninguna disposición del artículo 11, del artículo 29 ni de la Parte II de la presente Convención que permitiera que la celebración, la modificación o la extinción por mutuo acuerdo del contrato de compraventa, o la oferta, la aceptación o cualquier otra manifestación de intención se hiciera por un procedimiento que no fuera por escrito, en el caso de que cualquiera de las partes tuviera su establecimiento en sus respectivos Estados.

⁴Al aprobar la Convención, el Gobierno de China declaró que no se consideraba obligado por el inciso b) del párrafo 1) del artículo 1, por el artículo 11 ni por las disposiciones de la Convención relativas al fondo del artículo 11.

⁵En el momento de ratificar la Convención, el Gobierno de los Estados Unidos de América declaró que no quedaría obligado por el inciso b) del párrafo 1) del artículo 1.

⁶En el momento de ratificar la Convención, los gobiernos de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia declararon, con arreglo a los párrafos 1) y 2) del artículo 94, que la Convención no se aplicaría a los contratos de compraventa cuando las partes tuvieran sus principales establecimientos en Dinamarca, Finlandia, Suecia, Islandia o Noruega.

5. Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)

Estado	Firma	Ratificación Adhesión
Alemania, República Federal de ¹	10 junio 1958	30 junio 1961
Antigua y Barbuda ^{1,2}		2 febrero 1989
Argelia ^{1,2}		7 febrero 1989
Argentina ^{1,2,7}	26 agosto 1958	14 marzo 1989
Australia		26 marzo 1975
Austria		2 mayo 1961
Bahrein ^{1,2}		6 abril 1988
Bélgica ¹	10 junio 1958	18 agosto 1975
Benin		16 mayo 1974
Botswana ^{1,2}		20 diciembre 1971
Bulgaria ^{1,3}	17 diciembre 1958	10 octubre 1961
Burkina Faso		23 marzo 1987
Camerún		19 febrero 1988
Canadá ⁴		12 mayo 1986
Colombia		25 septiembre 1979
Costa Rica	10 junio 1958	26 octubre 1987
Cuba ^{1,2,3}		30 diciembre 1974
Checoslovaquia ^{1,3}	3 octubre 1958	10 julio 1959

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación Adhesión</i>
Chile		4 septiembre 1975
China ^{1, 2}		22 enero 1987
Chipre ^{1, 2}		29 diciembre 1980
Dinamarca ^{1, 2}		22 diciembre 1972
Djibouti		14 junio 1983
Dominica		28 octubre 1988
Ecuador ^{1, 2}	17 diciembre 1958	3 enero 1962
Egipto		9 marzo 1959
El Salvador	10 junio 1958	
España		12 mayo 1977
Estados Unidos de América ^{1, 2}		30 septiembre 1970
Filipinas ^{1, 2}	10 junio 1958	6 julio 1967
Finlandia	29 diciembre 1958	19 enero 1962
Francia ^{1, 2}	25 noviembre 1958	26 junio 1959
Ghana		9 abril 1968
Grecia ^{1, 2}		16 julio 1962
Guatemala ^{1, 2}		21 marzo 1984
Haití		5 diciembre 1983
Hungría ^{1, 2}		5 marzo 1962
India ^{1, 2}	10 junio 1958	13 julio 1960
Indonesia ^{1, 2}		7 octubre 1981
Irlanda ¹		12 mayo 1981
Israel	10 junio 1958	5 enero 1959
Italia		31 enero 1969
Japón ¹		20 junio 1961
Jordania	10 junio 1958	15 noviembre 1979
Kampuchea Democrática		5 enero 1960
Kenya		10 febrero 1989
Kuwait ¹		28 abril 1978
Luxemburgo ¹	11 noviembre 1958	9 septiembre 1983
Madagascar ^{1, 2}		16 julio 1962
Malasia ^{1, 2}		5 noviembre 1985
Marruecos ¹		12 febrero 1959
México		14 abril 1971
Mónaco ^{1, 2}	31 diciembre 1958	2 junio 1982
Níger		14 octubre 1964
Nigeria ^{1, 2}	17 marzo 1970	
Noruega ^{1, 5}		14 marzo 1961
Nueva Zelanda ¹		6 enero 1983
Países Bajos ¹	10 junio 1958	24 abril 1964
Pakistán	30 diciembre 1958	
Panamá		10 octubre 1984
Perú		7 julio 1988
Polonia ^{1, 2}	10 junio 1958	3 octubre 1961
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ¹		24 septiembre 1975
República Árabe Siria		9 marzo 1959
República Centroafricana ^{1, 2}		15 octubre 1962
República de Corea ^{1, 2}		8 febrero 1973
República Democrática Alemana ^{1, 2, 3}		20 febrero 1975
República Socialista Soviética de Bielorrusia ^{1, 3}	29 diciembre 1958	15 noviembre 1960
República Socialista Soviética de Ucrania ^{1, 3}	29 diciembre 1958	10 octubre 1960
República Unida de Tanzania ¹		13 octubre 1964
Rumania ^{1, 2, 3}		13 septiembre 1961
San Marino		17 mayo 1979
Santa Sede ^{1, 2}		14 mayo 1975
Singapur ¹		21 agosto 1986
Sri Lanka	30 diciembre 1958	9 abril 1962
Sudáfrica		3 mayo 1976
Suecia	23 diciembre 1958	28 enero 1972
Suiza ¹	29 diciembre 1958	1.º junio 1965
Tailandia		21 diciembre 1959
Trinidad y Tabago ^{1, 2}		14 febrero 1966

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación Adhesión</i>
Túnez ^{1, 2}		17 julio 1967
URSS ^{1, 3}	29 diciembre 1958	24 agosto 1960
Uruguay		30 marzo 1983
Yugoslavia ^{1, 2, 6}		26 febrero 1982

Firmas solamente: 2; ratificaciones y adhesiones: 82

Declaraciones y reservas

(Con exclusión de declaraciones de orden territorial y de algunas otras reservas y declaraciones de carácter político)

¹La Convención se aplicará al reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado contratante.

²La Convención se aplicará únicamente a las diferencias derivadas de relaciones jurídicas, contractuales o no, consideradas de carácter comercial conforme a la ley nacional.

³Con respecto a las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de Estados no contratantes, la Convención se aplicará únicamente en la medida en que esos Estados observen la reciprocidad.

⁴El Gobierno del Canadá ha declarado que el Canadá sólo aplicará la Convención a las diferencias derivadas de relaciones jurídicas, contractuales o no, consideradas de carácter comercial conforme a la ley nacional, excepto en el caso de la provincia de Quebec, en la que la ley no prevé esa limitación.

⁵La Convención no se aplicará a los diferendos en que el objeto de las actuaciones consista en bienes inmuebles situados en el Estado o en un derecho sobre esos bienes, o relativo a esos bienes.

⁶La Convención se aplicará únicamente a las sentencias arbitrales dictadas después de la entrada en vigor de la Convención.

⁷La presente Convención debe interpretarse de conformidad con los principios y normas de la Constitución nacional vigente o con los resultantes de las reformas previstas en la Constitución.

6. Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional

Se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional en Australia, Canadá (por el Parlamento Federal y por los legislativos de todas las provincias y territorios), Chipre, Nigeria y el estado de California (Estados Unidos de América).